

Tercer Juzgado de Policía Local
Valparaíso.

PROCESO: 12790-2014

Fs. 53

Act: TCC

Valparaíso, a diecinueve de febrero de dos mil quince

VISTOS Y CONSIDERANDO:

EN CUANTO A LAS INFRACCIONES A LA LEY SOBRE PROTECCIÓN A LOS DERECHOS DEL CONSUMIDOR.

PRIMERO: Que, este proceso se inicia según denuncia particular de fs. 16, interpuesta, por JUAN EDUARDO ARAYACERDA, domiciliado en Calle Prefecto Lazo 392, Cerro Florida, Valparaíso, en contra de ENTEL PCS TELECOMUNICACIONES S.A., representado por ANDREA ACEVEDO; por infracción a la Ley de Protección al Consumidor.

Que la denuncia, por haber sido formulada por un particular, carece de mérito probatorio por sí sola.

SEGUNDO: Que, conforme a dicha denuncia, el denunciante JUAN EDUARDO ARAYA CERDA expone: "Que, con fecha 6 de octubre de 2014 contrate los servicios descritos en boleta como Pack ztemf y BAM (Banda ancha móvil) pagando en efectivo la cantidad de \$19.799 a condición de que el equipo funcionara, debido a que la zona tiene baja cobertura, el vendedor me informo que disponía de un plazo de 10 días como periodo de prueba. En efecto al equipo nunca pudo conectar al servicio de internet por lo que hice la devolución a las 48 horas. Como consta en acta de recepción de fecha 08/10/2014.

La empresa comprometió la devolución de un vale vista bancario en un plazo de 15 días. En efecto cumplido el plazo pude cobrar pero no la totalidad de lo pagado, sino sólo \$9.90q. De acuerdo al contrato de la empresa se obliga a reintegrar la totalidad de lo pagado."

TERCERO: JEAN PAUL COUCHOT BAÑADOS, en representación de EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en fojas 23 y 24 señala: "Que, el denunciante afirma que con fecha 6 de octubre de 2014 habría contratado dos servicios por \$19.799.- Sin perjuicio de lo anterior, habría puesto termino al contrato dentro de las 48 horas posteriores. Con ocasión de lo anterior, indica que Entel PCS habría emitido un vale

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



vista por el monto de \$9.900.- quedando pendiente la diferencia de 10 pagado. En efecto, el denunciante denuncia el hecho de que no se habría respetado el contrato y que se adeuda una diferencia según nuestros registros, efectivamente con fecha 6 de octubre de 2014 el denunciante contrato dos servicios por el monto de \$19.799.- y posteriormente terminó al contrato dentro de las 48 horas siguientes. Sin perjuicio de lo anterior, el Sr. Araya no pago el total del valor de los servicios, por tanto mi representada nada adeuda al denunciante de estos autos. En efecto, al momento de contratar los servicios el Sr. Araya sólo pago el monto de \$9.899.- valor correspondiente al equipo telefónico. Ahora bien la diferencia por el monto de \$9.900.- correspondiente al valor del plan mensual fue regularizada por medio de nota de crédito n° 2822512 en virtud de una atención comercial de Entel PCS. Así las cosas, la supuesta diferencia que alega el denunciante, "esto es, \$9.900, nunca fue pagado éste, ya que mi representada en virtud de una atención comercial regularizo la deuda por medio de una nota de crédito, cuestión que se acreditara en la oportunidad procesal correspondiente por medio del estado de cuenta del denunciante y nota de crédito emitida por mi representada. Finalmente cabe hacer presente que lo efectivamente pagado por el denunciante, esto es, \$9.899, fue devuelto por medio de vale vista emitido a su nombre que estuvo a disposición del Sr. Araya desde el 17 de octubre de 2014 en cualquier sucursal del Banco de Crédito e inversiones."

CUARTO: Que, a fs. 52 rola el acta del comparendo de estilo, con la asistencia de la parte denunciada, ENTEL PCS TELECOMUNICACIONESS.A., representada por CARLO MALDONADO GARRIDO, y en rebeldía de la parte denunciante de JUAN EDUARDO ARAYACERDA.

La parte denunciada contesta por escrito denuncia infraccional y acompaña documentos.

QUINTO: Que, la parte denunciante de JUAN EDUARDO ARAYACERDA, no rindió prueba suficiente para acreditar el hecho denunciado, el origen y relación causal necesaria y cierta. En efecto, habiendo sido debidamente citada al comparendo de estilo decretado en autos, este no compareció.

SÉPTIMO: Que, atendido a lo señalado en los considerandos precedentes, el Tribunal tiene por establecida la infracción, por lo que desestimaré la denuncia por contravención a la Ley sobre Protección a los Derechos del Consumidor deducida por JUAN EDUARDO ARAYACERDA.

Se condena a ENTEL PCS TELECOMUNICACIONESS.A. a pagar al denunciante el monto de \$9.900.-

ENTEL PCS TELECOMUNICACIONESS.A.

(representada por CARLO MALDONADO GARRIDO)

~ \-

~ ~ ~ ~ ~ (representada por CARLO MALDONADO GARRIDO)

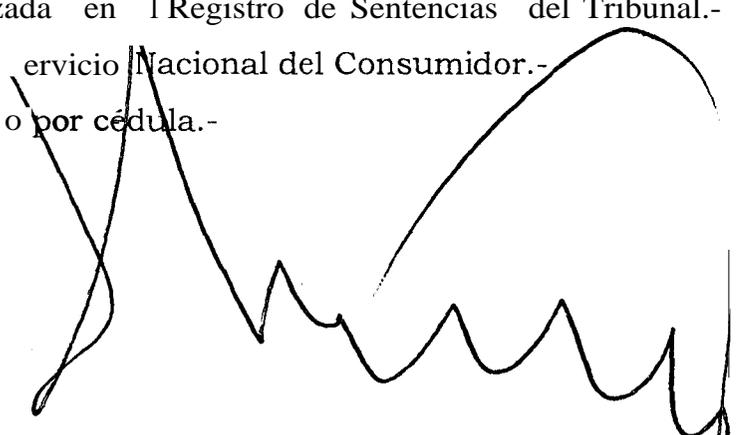
VISTOS Y teniendo presente lo dispuesto en los artículos 1698 del Código Civil, artículo 340 del Código Procesal Penal, artículos 23, 27, 50 letra A y pertinentes de la Ley N° 19.496, artículo 3 de la Ley 19.816, artículos 7, 11 Y 17 de la Ley 18.287, en especial su artículo 14, que faculta al sentenciador para apreciar la prueba y los antecedentes de la causa, conforme a las reglas de la sana crítica, SE DECLARA:

Que, se desestima la denuncia interpuesta por JUAN EDUARDO ARAYACERDA, en contra de ENTEL PCS TELECOMUNICACIONES S.A., representada por Andrea Acevedo, sin costas.

ANÓTESE y déjese copia autorizada en el Registro de Sentencias del Tribunal.-

REMÍTASE copia autorizada al Servicio Nacional del Consumidor.-

NOTIFÍQUESE, personalmente o por cédula.-



Sentencia dictada por don ARMANDO GOMEZ BAHAMONDE, Juez Titular del Tercer Juzgado de Policía Local de Valparaíso.- Autoriza doña LIZ ELLEN MOYA VELIZ, Secretaria Abogado.-

